

ORDENANZA N° 1573 H.C.D.

VISTO: La necesidad de crear en el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Chajarí el Pasaporte Educativo, como programa de gobierno cuyo objetivo es brindar a nuestros jóvenes estudiantes de la localidad la gratuidad en el transporte urbano de colectivo y descuentos en servicios; y

CONSIDERANDO: Que el Pasaporte Educativo se constituye como un programa del Gobierno de la Ciudad de Chajarí, destinado a estudiantes de todos los niveles educativos, cuyo objetivo principal es promover la gratuidad en el transporte urbano de colectivos y el acceso al turismo y a bienes y servicios en variados rubros.

Que el programa otorga protagonismo a las juventudes proporcionando herramientas que garanticen sus derechos, como herramientas de transmisión e intercambio cultural, y como medio de inclusión y oportunidad para el desarrollo económico – productivo.

Que a comienzos del 2015 la matrícula de estudiantes de nivel inicial, primario, secundario, terciario y/o universitario, de establecimientos educativos de gestión estatal y privada, contó con más de 9600 jóvenes inscriptos para dicho ciclo lectivo; representando el 50% de la población de estudiantes del Departamento Federación. Cifra que para comienzos del ciclo lectivo 2016 será mayor.

Que si bien, se venía brindando la gratuidad en el transporte urbano de colectivos, a través de la Cooperativa de Colectivos Nuevo Expreso, sería importante que los estudiantes de la Ciudad de Chajarí puedan contar con beneficios que propicien espacios de recreación y contención, que contribuyan a su desarrollo personal, académico y profesional.

Que el Gobierno de la Ciudad de Chajarí considera a la Educación como un pilar fundamental en la construcción de una ciudad más justa, equitativa y desarrollada.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHAJARI, sanciona la presente

ORDENANZA

Artículo 1°: Crear en el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Chajarí el Pasaporte Educativo; el cual estará destinado a estudiantes de todos los niveles: inicial, primario, secundario, terciario y universitario; el cual tendrá vigencia anual a partir del comienzo del ciclo lectivo.

Artículo 2°: El Pasaporte Educativo; se implementa como una política pública municipal, cuyo objetivo es brindar a nuestros jóvenes estudiantes de la localidad la gratuidad en el transporte urbano de colectivo y descuentos en servicios; el cual será implementado a través de la Dirección de Educación.

Artículo 3°: Otórguese a quienes sean beneficiarios del Pasaporte Educativo, un 25% de descuento en el ingreso al complejo termal, camping Chajarí y eventos culturales y/o deportivos de interés municipal.

Artículo 4°: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal disponer de una erogación mensual de hasta \$19.000 (pesos diecinueve mil); a efectos de garantizar la gratuidad del transporte urbano de colectivo.

Artículo 5°: Facultar al Ejecutivo Municipal, a la firma de convenios de cooperación para la adhesión al Pasaporte Educativo y la obtención de descuentos en los siguientes rubros: artículos de librería y papelería, indumentaria escolar y deportiva, gimnasios y/o clubes.

Artículo 6°: Los locales adheridos al Pasaporte Educativo, deberán contar con una identificación (afiches, calcos y/o carteles), indicando que allí pueden obtener descuentos.

Artículo 7°: Requisitos para la obtención del Pasaporte Educativo:

- a) Presentar constancia de alumno regular y/o acreditar que se encuentra cursando sus estudios en algún establecimiento educativo con sede en la Ciudad de Chajarí.
- b) El Pasaporte deberá ser tramitado por el beneficiario – en caso de ser mayor de edad – o el padre, madre o tutor en caso de menores de edad.
- c) Contar con domicilio en la Ciudad de Chajarí y/o acreditar residencia efectiva, a través de un certificado de domicilio expedido por autoridad competente.
- d) Realizar la Pre-Inscripción en forma personal dirigiéndose al área correspondiente o de manera online, a través de la página web del Gobierno de la Ciudad de Chajarí: www.chajari.gob.ar. Debiendo presentarse con posterioridad la documentación respaldatoria.
- e) Deberá constar en el frente del mismo con los siguientes datos: nombre y apellido del beneficiario, número de DNI y establecimiento educativo de pertenencia.

Artículo 8°: Deróguese la Ordenanza N° 1220 HCD y modificatorias y toda otra normativa vigente que se oponga a la presente.

Artículo 9°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a la reglamentación de la presente ordenanza.

Artículo 10°: Elévese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

Artículo 11°: Comunicar, registrar, publicar, archivar.

Sancionada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Chajarí, a los tres días del mes de marzo de dos mil dieciséis.